



O F I C I O

S/REF.

N/REF. 23055/1119/2019/01

FECHA 28/05/2020

ASUNTO Reclamación de documentación

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN
GERENCIA DE AGUAS
C/ DOCTOR EDUARDO GARCÍA-TRIVIÑO LÓPEZ, 15
23071 - JAÉN

En relación a la solicitud formulada por Uds. en estas Oficinas, de fecha 22/08/2019, para la autorización de AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE LINARES, PROVINCIA DE JAÉN, he de informarle que, una vez analizada la documentación presentada ante este Organismo el 04/05/2020 y tras realización de visita a la zona de actuación por personal técnico competente, y considerando que:

- La ampliación de la EDAR existente incluye un aumento de superficie de la citada EDAR de 10.912 m² y nuevas construcciones **dentro** de las instalaciones actuales de la EDAR ya existente (digestores primarios, gasómetro, ampliación del edificio de digestión y secado, tolva, ampliación de pretratamiento y desarenado).
- Dentro del desarrollo de los trabajos de la Directiva Europea 2007/60 sobre la evaluación y gestión de las inundaciones se ha identificado al Arroyo de Baños a su paso por la localidad de Linares como un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), cuyo código es ES050_AG037-01. Para dicho ARPSI **están publicados los mapas de delimitación cartográfica del Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía**, que se han realizado promovidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el título ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE LA DIRECTIVA 2007/60 EN EL MARCO DEL SNCZI EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL GUADALQUIVIR, CEUTA Y MELILLA. Cofinanciado con Fondos FEDER, clave de expediente CU(CO)-4615 y fecha 01/02/2016. Dichos mapas pueden consultarse gratuitamente en el visor del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, en la dirección web <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. **También están disponibles en la misma dirección los mapas con la Zona de Flujo Preferente y Zonas inundables asociadas a las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años de período de retorno.**
- En tanto no se efectúe el apeo y deslinde del Arroyo de Baños en la zona de actuación, este Organismo considera que la delimitación del Dominio Público Hidráulico cartográfico y de la Zona de Servidumbre y Policía incluidas en el visor del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es una **delimitación válida** del mismo.
- En la situación actual, las instalaciones de la EDAR de Linares (edificaciones, tanques de procesos, etc.) están ubicadas en la zona de policía.
- En la situación actual, parte del cerramiento perimetral de la parcela de la EDAR y la puerta de acceso **invaden la zona de servidumbre** del Arroyo de Baños.
- En la situación actual, todo el recinto de la EDAR de Linares está ubicado fuera de la Zona de Flujo Preferente del Arroyo de Baños.





- En la situación actual, una parte del recinto de la EDAR de Linares está ubicada en la zona inundable asociada a la avenida de 500 años de período de retorno.
- En la documentación aportada no existen planos de replanteo que permitan la ubicación georreferenciada de las actuaciones proyectadas. Por ello, no es posible el análisis de la situación proyectada de manera rigurosa. Sin embargo, es posible realizar un análisis previo, obteniendo algunos resultados provisionales que habrán de ser confirmados con la documentación que ha de aportar el solicitante (véase más adelante). Estos resultados provisionales referentes a la situación proyectada son:
 - o Existe una muy probable ocupación de la zona de servidumbre y una posible invasión del Dominio Público Hidráulico debido a la construcción de un nuevo digestor primario (ubicado en las coordenadas aproximadas UTM30N ETRS89 X: 441.349 Y: 4.216.282) y la modificación subsiguiente del vallado perimetral.
 - o Existe una muy probable ocupación de la zona de flujo preferente debido a la construcción de un nuevo digestor primario (ubicado en las coordenadas aproximadas UTM30N ETRS89 X: 441.349 Y: 4.216.282).
 - o En la situación futura, se proyectan nuevas instalaciones (digestor primario, ampliación del edificio de digestión y secado y tolva) en la zona inundable asociada a la avenida de 500 años de período de retorno.

También se ha realizado una revisión del Estudio Hidrológico e Hidráulico incluidos en los anejos 11 y 12 del volumen de documentación complementaria. Las conclusiones de la citada revisión son las siguientes:

«3. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

3.1. Respecto a la finalidad

El estudio presentado y los resultados que en él se alcanzan SI se consideran admisibles para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

3.2. Respecto a la parte hidrológica

El estudio presentado SI se considera admisible respecto a la parte hidrológica.

3.3. Respecto a la parte hidráulica

El estudio hidráulico presentado NO se considera admisible, ya que:

- No se ha aportado un plano con la delimitación de la Zona de Flujo Preferente, que en este caso se considera necesario, ya que algunas de las actuaciones propuestas afectan a dicha zona de flujo preferente de acuerdo con la información del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y también de acuerdo con la información aportada en el Estudio, al plantearse actuaciones sobre zonas con calado de agua superior a 1 m en la avenida de 100 años de período de retorno. Es aceptable incorporar al Estudio directamente la delimitación de la Zona de Flujo preferente incluida en el Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- Ha de considerarse también la información contenida en el Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, ya que dichos mapas han sido desarrollados mediante una aplicación (IBER) que permite el modelado bidimensional, realizando una mejor simulación del flujo, y que se consideran plenamente admisibles.
- Se aportará un plano con la delimitación de la zona inundable asociada a la avenida de 500 años de período de retorno superponiendo los resultados del Estudio aportado y los del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.





- No se ha realizado ninguna comprobación y/o justificación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre propuesta (plano 7 del anejo 12), por lo que dicha delimitación NO se considera válida.

3.4. Conclusión final

De acuerdo con las conclusiones anteriormente reseñadas se considera que la documentación aportada NO cumple los requisitos mínimos exigidos por la Administración Competente para este tipo de estudios.»

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes, 78 y 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103) y modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se le requiere para que en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de este escrito, presente la documentación que se indica a continuación:

- Debe aportarse la autorización para la construcción en zona de policía de la EDAR existente.
- Deben indicarse las coordenadas UTM30N ETRS89 del punto de entrega de las aguas tratadas al Dominio Público Hidráulico.
- Debe aportarse un plano con las actuaciones propuestas a escala suficiente para su completa definición, sobre el Dominio Público Hidráulico cartográfico, y las zonas de servidumbre y policía, proporcionado por el Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- Debe incorporarse al Estudio Hidrológico e Hidráulico un plano con la delimitación de la Zona de Flujo Preferente superpuesto a las actuaciones propuestas. Es aceptable incorporar al Estudio directamente la delimitación de la Zona de Flujo preferente incluida en el Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
- Se aportará un plano con la delimitación de la zona inundable asociada a la avenida de 500 años de período de retorno superponiendo los resultados del Estudio aportado y los del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, superpuesto a las actuaciones propuestas

Por último, se recuerda que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones, los márgenes de los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura que ha de quedar completamente libre para el paso público peatonal y para el resto de los fines establecidos en los citados artículos y en el resto de la normativa vigente.

Además, de acuerdo con el artículo 9bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introducido por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, para aquellos terrenos ubicados en zona de flujo preferente que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevos rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

Asimismo se le informa que, de acuerdo a lo especificado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no aportar la documentación requerida en el plazo de TRES MESES, se acordará la **caducidad** y consiguiente archivo del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe del Servicio

Fdo. Javier Quirós Fernández

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 3 de 3

C/ Santo Reino, nº 5-7
23071-JAÉN

